



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE ALCARDETE

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la Imposición de la Ordenanza Fiscal Reguladora tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial que se derive de la ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados, terrazas, cerramientos y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa, aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal de Villanueva de Alcarde en sesión ordinaria de fecha 28 de diciembre de 2023, publicado en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo número 247 de fecha 29 de diciembre de 2023.

TEXTO ORDENANZA:

«Artículo 1. Fundamento y naturaleza jurídica.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con mesas, sillas, tribunas, tablados, terrazas y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 20 y siguientes del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial que se derive de la ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados, terrazas, cerramientos y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa. A modo enunciativo se establecen las siguientes definiciones:

1.- Terrazas: las instalaciones formadas por mesas, sillas, toldos, pérgolas, sombrillas, parasoles, elementos delimitadores, así como cualquier otro accesorio o mobiliario colocado para comodidad y disfrute de los usuarios.

2.- Toldo: Cubierta de lona u otro material similar, a menudo ajustable, colocado sobre estructuras que proporciona protección contra el sol o la lluvia.

3.- Pérgola: Estructura independiente compuesta por dos hileras de columnas que soportan vigas longitudinales y transversales que unen ambos lados, formando un entramado calado o un enrejado abierto, pudiendo albergar un toldo.

4.- Sombrillas y parasoles: Elemento de mobiliario, de carácter independiente, utilizado para protegerse del sol y que no está anclado al suelo.

5.- Elementos delimitadores: Tienen esta consideración aquellos que se coloquen dentro del espacio autorizado de la terraza, en el perímetro de la misma, con la finalidad de señalar los límites del espacio autorizado y servir de elemento de protección a los usuarios de la terraza.

6.- Cerramiento lateral: Elemento vertical, accesorio de toldos o pérgolas, destinado a proteger a los usuarios de las inclemencias meteorológicas.

7.- Tarima: Zona de pavimento o entablado, colocado sobre calzada y al mismo nivel de la acera, destinada a albergar los elementos de la terraza, con la finalidad de delimitarla y servir de elemento de seguridad a los usuarios.

8.- Vía Pública: A los solos efectos de esta Ordenanza, tendrá la consideración de vía pública el espacio libre, de propiedad pública o privada, apto para la colocación de terrazas de hostelería, independientemente de que sea de uso público o privado.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa, en calidad de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes disfruten o se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la preceptiva autorización.

Artículo 4. Responsables.

1. Tendrán la consideración de responsables solidarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, los liquidadores de sociedades en situación concursal y, en general, quienes establezca el artículo 43 Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance en dicha norma establecido.



Artículo 5. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria de la tasa será la que resulte de la aplicación de la tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos, expresada en metros cuadrados.

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

- Por cada metro cuadrado de superficie ocupada al año la tarifa será de 31,90 €.

- Si la solicitud de ocupación de vía pública no comprende todo el año natural, corresponde la aplicación de la tarifa de 2,66 €/m²/mes, resultante del prorrateo de la cuota anual en doce meses.

A efectos de contabilización se entenderán por metros cuadrados ocupados todos aquellos incluidos en el espacio o área completa de acera, vuelo, o calzada, en el cual se sitúan las mesas y sillas, veladores, toldos, cerramientos o cualquier otro elemento en vía pública, como pérgolas, sombrillas y parasoles, elementos delimitadores, tarimas, y que se instalen con fines lucrativos.

3. A los efectos previstos en el apartado 2 anterior, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a. Si como consecuencia de la colocación de toldos, marquesinas, separadores, barbacoas y otros elementos auxiliares se delimitara una superficie mayor a la ocupada por mesas y sillas, se tomará aquella como base de cálculo.

b. Los aprovechamientos serán anuales, salvo que el solicitante indique de forma expresa los meses completos, inferiores a un año, en los que procederá a la instalación de los elementos regulados en esta Ordenanza en vía pública.

c. Todos los aprovechamientos realizados sin autorización administrativa se consideran anuales.

4. Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

Artículo 6. Devengo y periodo impositivo.

1. La tasa se devenga de acuerdo con los siguientes criterios:

a. Cuando se trate de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia, mediante autoliquidación.

b. Cuando se trate de aprovechamientos ya autorizados, en el momento de la renovación anual de la licencia.

Los interesados deberán solicitar la renovación de la licencia en el mes de noviembre del año anterior, a aquel en que pretendan su renovación, procediéndose a emitir por el Ayuntamiento la liquidación correspondiente, junto con el acuerdo de renovación de la autorización o licencia.

Si la solicitud de renovación no comprende todo el año natural siguiente, la solicitud deberá de ser presentada en el mes de marzo de el mismo año.

2. El periodo impositivo comprenderá el año natural.

Cuando el inicio o cese de la actividad se produzca una vez comenzado el año natural, el periodo impositivo se ajustará a esta circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota por meses naturales.

3. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

Artículo 7. Pago de la tasa.

1. El pago de la tasa se realizará:

a. Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, junto con la solicitud mediante autoliquidación. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b. Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados y prorrogados, el Ayuntamiento acompañará liquidación junto con el acuerdo de renovación de la autorización, para su ingreso en los periodos establecidos.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente de meses completos, ya ingresados, desde el siguiente mes a su solicitud.

3. En caso de que se apreciaran diferencias, entre la superficie solicitada para la autorización, y la realmente ocupada, tras girar visita de comprobación, se girarán y notificarán las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas tales diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. En caso de autorización de cualquier tipo de instalación que requiera de anclajes en la vía pública, dicha autorización, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales, determinará el aval a depositar por el interesado para responder de los daños que se puedan causar en la vía pública. Una vez se proceda a retirar la instalación y comprobada la reposición de la vía pública a su estado inicial, el Ayuntamiento realizará la devolución del aval, o en su caso, mediante ejecución subsidiaria a cuenta del aval.

**Artículo 8. Normas de gestión.**

Procedimiento de concesión de licencia: La instalación tanto de terrazas como de cerramientos deberá ser solicitada en el Ayuntamiento quedando sujeta a autorización municipal. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN:

Deberá acompañar la siguiente documentación:

- Modelo normalizado debidamente firmado de solicitud. (Anexo I)
- Justificante del pago de la autoliquidación.
- En caso de solicitud de autorización para Terraza deberá acompañar una descripción sobre la ubicación y plano sobre mapa con indicación de la longitud de fachada y detalle acotado de la superficie a ocupar por la terraza.
 - En el caso de Cerramientos deberá acompañar Memoria descriptiva que contenga lo siguiente:
 1. Ubicación y plano sobre mapa con indicación de la longitud de fachada y detalle acotado de la superficie a ocupar por el cerramiento.
 2. Descripción de la estructura, anclajes y color del cerramiento;
 3. Certificado de solidez estructural, anclajes y garantía de que se cumplen las condiciones de seguridad para usuarios firmado por un arquitecto. Esta documentación será remitida para que el arquitecto municipal, emita el correspondiente informe de cumplimiento de las normas de legalidad vigentes.

SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN:

Deberá presentar modelo normalizado de solicitud de renovación, en el que el interesado podrá realizar la domiciliación de la tasa correspondiente a la renovación. (Anexo II)

PLAZOS DE SOLICITUD:

- Las nuevas licencias, al menos con un mes de antelación a la fecha prevista para su instalación.
- Renovación de Autorizaciones anuales: mes de noviembre del año natural anterior.
- Renovación de Autorizaciones inferiores al año natural: en el mes de marzo del año en curso.

PROCEDIMIENTO:

Vista la documentación presentada por el interesado, el Ayuntamiento de oficio comprobará que el local donde se pretenda obtener la autorización para la ocupación de vía pública, cuente con la correspondiente Licencia Municipal de Actividad.

Se emitirá con carácter previo a la concesión de la autorización Informe de Policía Local, y de los Servicios Técnicos.

Evacuado todos los informes, corresponderá a la Junta de Gobierno Local, la concesión de la autorización solicitada, siendo notificada al interesado.

Se expedirá por el Ayuntamiento la correspondiente autorización, en título al efecto, que deberá de estar visible en el local autorizado.

Artículo 9. Normas de uso de las instalaciones en la vía pública

9.1 Las instalaciones deberán cumplir toda la legislación aplicable a este tipo de negocios en materia de salubridad, tabaquismo, actividades nocivas, ruidosas, molestas, etc.

9.2 En el acuerdo adoptado de autorización, vendrán recogidas las limitaciones de ocupación en el espacio público solicitado, atendiendo al informe de los Servicios Técnicos y Policía Local, que por peligrosidad, acceso a inmuebles, garajes, salidas de emergencia, carga o descargas, zonas de discapacitados, etc, así como aquellos elementos de seguridad que sean necesarios.

9.3 Los establecimientos que usen estas instalaciones, sólo podrán utilizar la longitud de su fachada, no pudiendo ocupar frentes de otros negocios o viviendas o inmuebles sin el consentimiento por escrito de sus titulares.

9.4 En el caso de que se instale un nuevo negocio donde ya hubiese un cerramiento, deberá adecuarse el cerramiento si no hubiese acuerdo entre las partes a los metros de la fachada del negocio siempre y cuando fuesen practicables.

9.5 La responsabilidad derivada de este tipo de instalaciones y de su actividad correrá a cargo del negocio, no responsabilizándose el Ayuntamiento de cuantos daños pudiesen derivarse por el uso de la terraza o cerramiento en cuestión.

9.6 Los cerramientos deberán ser en su totalidad o en parte (1/2) transparentes, y en ningún caso sobrepasar la altura del primer piso de los inmuebles cercanos.

9.7 Las terrazas deberán cumplir la normativa en cuanto a ruidos pudiendo el Ayuntamiento desautorizarla si incumple con ello.

9.8 El horario de las terrazas y cerramientos será el determinado por la Orden de la Consejería de Administraciones Públicas de 4 de enero de 1996, que regula el horario general de espectáculos públicos y actividades recreativas (DOCM de 12 de enero de 1996, número 2). La Alcaldía se reserva la potestad de ampliar este horario en fiestas nacionales, autonómicas o locales, previa comunicación al órgano competente.

9.9 Una vez transcurrido el periodo solicitado por el establecimiento, deberá dejar la vía pública libre de cualquier instalación o anclaje.



9.10 Salvo autorización por el Ayuntamiento en fechas señaladas, no se permitirá que se dote con barras, equipos de cocina, de sonido o iluminación agresiva.

Artículo 10. Procedimiento sancionador.

El Ayuntamiento podrá sancionar con importes de 60 a 3.000 euros, dependiendo de cómo sea catalogada la falta, leve, grave o muy grave.

Régimen sancionador:

• Sanciones Leves: de 60 a 750 euros:

- La falta de limpieza en las instalaciones.
- Invadir zonas de paso de peatones.
- Almacenar envases o residuos en la zona de la terraza.
- Incumplir las ordenanzas en lo que no sea considerado como grave o muy grave.

• Sanciones Graves: De 751 a 1.500 euros:

- Haber sido sancionado en firme por tres faltas leves en un mismo año.
- Ocupar más espacio o usar elementos no permitidos
- Deteriorar elementos públicos con esa actividad
- Incumplir con las normas estéticas
- Reincidir en la insalubridad
- No colocar elementos delimitadores de seguridad cuando sean obligatorios.

• Sanciones Muy Graves: De 1.501 a 3.000 euros:

- Haber sido sancionado en firme, por tres faltas graves en un mismo año
- Cesión o subarriendo de la terraza a terceras personas
- Incumplimiento de los acuerdos municipales al respecto
- Perturbar el orden público en asuntos de salud, ruidos u horarios, siempre que no sea constitutivo de infracción por ley autonómica o estatal en la materia.

Artículo 11. Destrucción y deterioro.

Cuando cualquiera de los aprovechamientos del dominio público lleve aparejada su destrucción o deterioro, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación, y al depósito previo de su importe. Si los daños fueren irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en una cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de lo dañado.

Artículo 12. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones aplicables, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal se aprobó por Acuerdo del Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2023, entrando en vigor una vez se publique el texto íntegro en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, con efectos del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o su derogación expresa.»

En Villanueva de Alcardete, a 19 de febrero de 2024.- La Alcaldesa-Presidenta, María Dolores Verdúñez Flores.

Nº. I.-859